En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clase única todas las variedades de tomate de invierno para consumo en fresco.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

15930 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Politécnica de Madrid.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Politécnica de Madrid, la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIO-NAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Madrid, 4 de junio de 1993.

De una parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra, el excelentísimo señor don Rafael Portaencasa Baeza, Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

1. El Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

- 2. Según el artículo 1, párrafo 2, apartado b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, son funciones de la Universidad, al servicio de la sociedad, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.
 - 3. Ambas Instituciones manifiestan que:
- I. La formación de recursos humanos constituye un factor estratégico esencial en el desarrollo y en la capacidad de adaptación de las grandes Organizaciones, y consecuentemente de la Administración Pública.
- II. La imbricación de la Universidad en el tejido social al cual sirve constituye uno de los más eficaces sistemas para facilitar una relación fluida y fructífera entre ambos.
- III. La cooperación entre Instituciones públicas con objetivos coincidentes es un valor que, en sí mismo, incorpora un potencial aumento de las capacidades respectivas.

Por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencia con el objetivo de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo de este modo a potenciar la aportación que ésta realiza al proceso de modernización de la Administración Pública.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio-Marco de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Politécnica de Madrid, en orden a:

- a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados en temas de interés común.
- b) Colaborar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramientos recíprocos en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.
- d) Colaborar en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.

Segunda.-El Convenio se desarrollará mediante: La colaboración puntual de la Institución requerida al efecto en una actividad de la otra Institución, solicitante de la colaboración; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias, y los proyectos de actuación conjunta que ambas Instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco, y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un acuerdo específico anual en el que se determinarán las características del mismo, así como los compromisos que asume cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje.

El Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Politécnica de Madrid podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera.-En cuanto a la documentación, material didáctico, etc., que, con motivo de los cursos realizados conjuntamente por la Universidad Politécnica de Madrid y el Instituto Nacional de Administración Pública, al amparo de este Convenio-Marco, pudieran ser necesarios, sea cuales fueran sus destinatarios y su origen, serán de propiedad de ambas Instituciones, las cuales podrán utilizarlos en actividades ajenas a las que constituyen el ámbito de este Convenio, dándose cuenta recíprocamente de ello.

Cuarta.-Ambas Instituciones se comprometen a poner a disposición de la organización de cursos y otras actividades incluidas en el ámbito del presente acuerdo, sus respectivas sedes e instalaciones.

Quinta.-La formalización del presente Convenio-Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo mediante proyectos de actuación conjunta exigiera aportaciones económicas por alguna de

las partes o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los acuerdos específicos correspondientes, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada a que las autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

Salvo que existan becas o ayudas propias de las Instituciones que suscriben el presente acuerdo, éstas no se comprometen a sufragar gasto alguno relativo a estancia y manutención que se derive de la asistencia de los alumnos a los cursos y actividades organizados en el marco del presente Convenio.

Sexta.—Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, en el plazo de un mes a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Universidad Politécnica de Madrid que estén vinculados al área de conocimento al que este Convenio se refiere y dos representantes del Instituto Nacional de Administración Pública.

Dicha Comisión estará copresidida por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid y el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o personas en los que éstos deleguen, y se reunirá cuando así lo estimen oportuno los Presidentes y, cuanto menos, dos veces al año.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Rafael Portaencasa Baeza, Rector de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.

15931

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de junio de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la realización de unas jornadas sobre Administración Pública.

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio

de 1993, páginas 18487 a 18490, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo A, denominación de las jornadas «La Ley General Presupuestaria», en la columna fecha, donde dice: «13-11-1993», debe decir: «13-12-1993».

BANCO DE ESPAÑA

15932

RESOLUCION de 18 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,112	127,366
1 ECU	149,674	149,974
1 marco alemán	76,344	76,496
1 franco francés	22,723	22,769
1 libra esterlina	191,748	192,132
100 liras italianas	8,420	8,436
100 francos belgas y luxemburgueses	371,509	372,253
1 florín holandés	68,084	68,220
1 corona danesa	19,958	19,998
1 libra irlandesa	186,485	186,859
100 escudos portugueses	80,303	80,463
100 dracmas griegas	56,041	56,153
1 dólar canadiense	99,711	99,911
1 franco suizo	85,683	85,855
100 yenes japoneses	117,838	118,074
1 corona sueca	16,994	17,028
1 corona noruega	18,097	18,133
1 marco finlandés	22,759	22,805
1 chelín austríaco	10,848	10,870
1 dólar australiano	85,419	85,591
l dólar neozelandés	68,767	68,905

Madrid, 18 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.